



Resolución Jefatural

Breña, 24 de Enero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000497-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 000938-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 23 de enero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, *“La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.”*

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria trabajador a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse fuera del país.
- b. Presentar el formulario (gratuito)
- c. Indicar el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite.
- d. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
- e. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional. Se encuentran exceptuados los menores de edad y las personas con incapacidad absoluta que le permita manifestar su voluntad de manera indubitable.
- f. Adicionalmente, a los requisitos 1), 2), 3) y 4)
- g. Presentar la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.
- h. Presentar la declaración jurada de soltería suscrita por su representante legal (salvaguada o apoyo o figura legal afín o figura legal afín) en el caso que la discapacidad le impida expresar su voluntad de manera indubitable; caso contrario la declaración es suscrita por el solicitante.
- i. Carta poder para representación en trámite legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada.
- j. Constancia de matrícula expedida por el centro estudios técnico o superior que cuente con reconocimiento oficial del Estado peruano, mencionando los nombres y apellidos, el tipo de estudio y tiempo de duración.



Con fecha 20 de noviembre del 2022, el ciudadano JORGE MORALES VARGAS de nacionalidad venezolana en representación del ciudadano **JORGE LUIS MORALES VERA** de nacionalidad venezolana (en adelante, «**administrado**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230729164.

Del análisis del expediente administrativo, se advierte que mediante CARTA DE NOTIFICACIÓN N° 0048-2023-JZ16LIM- MIGRACIONES-SOL-ECA de fecha 19 de setiembre de 2023 la presentación de **02** documentos: **(1) Deberá adjuntar carta poder o poder inscrito en registros públicos (del beneficiario al Representante legal) con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular indicando los datos de la persona que está ingresando el trámite y anexando el documento de identidad de la misma; debidamente legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada. (2) Carnet de extranjería de usted como familiar residente en Perú, con vigencia que acredite la solicitud de calidad migratoria;** otorgando un plazo de 15 días para subsanar dichas observaciones.

Cabe precisar que, a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar la documentación requerida en la Notificación N°048-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL de fecha 19 de setiembre del 2023, a fin de subsanar las observaciones advertidas; aunado a ello, **al haber transcurrido el plazo de TREINTA (30) días hábiles** de conformidad con el artículo 202° del Texto Único ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo de solicitud de calidad migratoria y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, ABANDONO la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (HMA) presentada por el ciudadano JORGE MORALES VARGAS de nacionalidad venezolana en representación del ciudadano **JORGE LUIS MORALES VERA** de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo LM230729164, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.



ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.01.2024 10:28:31 -05:00